

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIÓN N° 0663/2021.-

Montevideo, 19 de noviembre de 2021.-

VISTO: Que la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) ha causado interrupciones en la prestación de los servicios de transporte normales, incluida la realización de reconocimientos. Que en consecuencia, los Señores Inspectores de la Comisión Técnica se vieron impedidos del acceso a los puertos o imposibilitados de acceder a los establecimientos para llevar a cabo las inspecciones de las Embarcaciones.-

Que el restablecimiento de las actividades a niveles pre pandemia, está demorando más de lo previsto debido a las restricciones vigentes.

Que la acumulación de trabajo pendiente, sumado a las rutinas diarias, hace necesario planificar la recuperación de la normalidad en el funcionamiento de DIRME estimando que será para mediados del 2022.

CONSIDERANDO:I) Declaración de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) de fecha 11/03/2020 relativo al brote de Coronavirus (COVID-19).-

II) Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 de fecha 13/03/2020.-

III) Orden de Servicio COMAR 11205.2/20 de fecha 07/05/2020.-

IV) Circular de la Organización Marítima Mundial (O.M.I.) N°4204/Add.19 de fecha 02/06/2020.-

V) Resolución DIRME N°0178/2021 de fecha 24 de marzo de 2021.-

VI) Resolución DIRME N°0224/2021 de fecha 22 de abril de 2021.-

VII) Resolución DIRME N°0273/2021 de fecha 07 de junio de 2021.-

ATENTO: **I)** A la Disposición Marítima N°166 de fecha 15 de julio de 2016 que instrumenta el cumplimiento en la Ley N°18.007 de fecha 28 de agosto de 2006, referente a embarcaciones deportivas o de recreo de Bandera Extranjera que arriben al país navegando por sus propios medios.-

II) Que la alocución de apertura del Director General de la Organización Mundial de la Salud en rueda de prensa sobre la COVID - 19 celebrada el 11/03/2020, considera a la

COVID-19 como una pandemia mundial haciéndose un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas de lucha contra dicho mal.

III) Que el Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 en su Artículo 1º., declaró el “Estado de Emergencia Nacional Sanitaria” como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Coronavirus), encomendado a los distintos Ministerios competentes la ejecución de los actos y operaciones necesarias para su cumplimiento.-

IV) Que la Orden de Servicio COMAR 11205.2/20.- Pandemia del Coronavirus (COVID-19).- Medidas preventivas a tomar por los integrantes de la Armada Nacional.- Dentro de las Directivas dirigidas a la Prefectura, en su Anexo ALFA, (A-4 a A-5) establece en su punto 5 que: b) se suspenderán todos los servicios e inspecciones que no impliquen riesgo a la navegación, atendiendo a casos de siniestros, averías y situaciones que impliquen un riesgo personal o material, en el caso de no ser atendidas; b) Se otorgarán en forma excepcional, extensiones para vencimientos de prórrogas y autorizaciones para aquellas situaciones de inspecciones técnicas y/o administrativas, que no impliquen un riesgo a la navegación, haciendo uso de medidas excepcionales y sustitutivas que permitan verificar mínimamente, las condiciones de seguridad requeridas para poder realizar una mínima evaluación técnica; c) Arqueadores y COTEC no concurrirán a países con fronteras cerradas por COVID-19.-

V) Que la Circular OMI No. 4204/Add.19 – de fecha 2 junio 2020 establece orientaciones para los Estados de abanderamiento en relación con los reconocimientos y la renovación de certificados durante la pandemia COVID – 19. Afirma que la mayoría de los instrumentos de la OMI contienen requisitos relativos a la prórroga del período de validez de certificados. Insta a los Gobiernos a considerar detenidamente la introducción de restricciones que afecten la realización de reconocimientos reglamentarios, reconoce en su contenido, dadas las circunstancias actuales de la pandemia, que en ciertos casos ha sido imposible realizar reconocimientos con fines de certificación y que algunos Estados de Abanderamiento han introducido arreglos alternativos, como la expedición de certificados a corto plazo o la prórroga de los certificados más allá del máximo reglamentario. Asimismo, alienta a los Estados miembros a que establezcan un límite a esos certificados u otras medidas extraordinarias, que deberían revisarse periódicamente, teniendo en cuenta la evolución de la pandemia.